

#8240

P/1/6916

Dec. 27/61

Pagos por medio de los cuales
se redujeron las deudas que
por concepto del impuesto sobre
beneficios, impuesto sobre sucesio
nes y donaciones e impuesto
sobre mensuras catastrales
tenian pendiente de pago
los deudores de tales cargas
impositivas, estableciendo
ademas, un plazo de gracia
para satisfacer esos pagos
hasta el 31 de Dic. del presen
te año. -

13 piezas



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Número: 24810

Santo Domingo, D.N.,

27 DIC 1961

Al Presidente del Senado,
C I U D A D . -

Señor Presidente:

Mediante las Leyes No.5626 del 15 de septiembre, 5656 del 28 de octubre y 5657 del 26 de octubre de 1961, disposiciones que tuve a bien proponer ante ese Congreso Nacional, se redujeron las deudas que por concepto del impuesto sobre beneficios, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuestos sobre mensuras catastrales, tenían pendientes de pago los deudores de tales cargas impositivas, estableciendo, además, un plazo de gracia para satisfacer esos pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Como consecuencia de los hechos acaecidos en nuestra vida política en el transcurso de los últimos meses, las operaciones comerciales han sufrido una notable reducción, y por consiguiente, la recaudación de los impuestos con que están gravadas, han experimentado el consiguiente perjuicio, he considerado oportuno a fin de conciliar el interés del contribuyente con el del Estado, el propiciar ante el Congreso Nacional por conducto de ese honorable cuerpo legislativo de su digna presidencia, los anexos proyectos de ley tendientes a aumentar los plazos establecidos en los textos legales antes indicados, hasta el 30 de junio de 1962.

-sigue-

P1116916



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

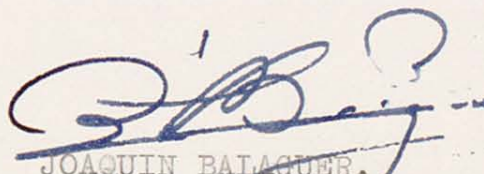
-2-

Con los preceptos indicados en los proyectos anexos, los deudores de la tercera categoría del impuesto sobre beneficios, los deudores que a la presente tienen deudas pendientes por concepto del impuesto sobre sucesiones y donaciones, y los deudores del costo de mensuras catastrales realizadas con fondos del Estado, podrán en un plazo de 6 meses, satisfacer las citadas deudas, tiempo más o menos considerable en el cual aumentarán sus beneficios y podrán efectuar los pagos correspondientes.

Con las medidas ahora propuestas consolidamos una vez más las bases donde descansará nuestra democracia definitiva.

Por los motivos expuestos precedentemente, espero que los señores legisladores le impartirán su elevada aprobación al presente proyecto de ley.

Dios, Patria y Libertad,



JOAQUIN BALAGUER,
Presidente de la República.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por el artículo 3 - (Transitorio), de la Ley No.5657, de fecha 26 de octubre de 1961, para que todo deudor de mensuras catastrales realizadas con fondos públicos satisfaga su deuda en efectivo con el 50% de su monto.

DADA etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por la Ley No.5626, del 15 de septiembre de 1961, que reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la tercera categoría, por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley No.3861, del 26 de julio de 1954.

DADA etc.....

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por la Ley No.5656, del 28 de octubre de 1961, que reduce en un 20% el monto de las deudas que por concepto de impuestos sobre sucesiones y donaciones estén pendientes de pago por los deudores cuyas liquidaciones hayan sido notificadas por el Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales correspondiente, y establece que dicho pago se efectúe libre de recargo.

DADA etc.....



4372
Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961.-

Señor Dr. Joaquín Balaguer
Presidente de la República
Su Despacho.-

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el honor de avisar a usted recibo de su mensaje No. 24810, de fecha 27 del mes en curso, y de los proyectos de ley por medio de los cuales, se redujeron las deudas que por concepto del impuesto sobre beneficios, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuestos sobre mensuras catastrales, tienen pendientes de pago los deudores de tales cargas impositivas, estableciendo, además un plazo, de gracia para satisfacer esos pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Pláceme participarle que el Senado en su sesión de esta misma fecha aprobó dichos proyectos de ley y lo remitió a la Cámara de Diputados para los fines constitucionales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

P1116917



(437)

Santo Domingo
Distrito Nacional
28 de diciembre de 1961.

Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha, pláceme remitir a usted para los fines constitucionales, los proyectos de ley por medio de los cuales se redujeron las deudas que por concepto del impuesto sobre beneficios, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuestos sobre mensuras catastrales, tenían pendientes de pago los deudores de tales cargas impositivas, estableciendo, además, un plazo de gracia para satisfacer esos pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

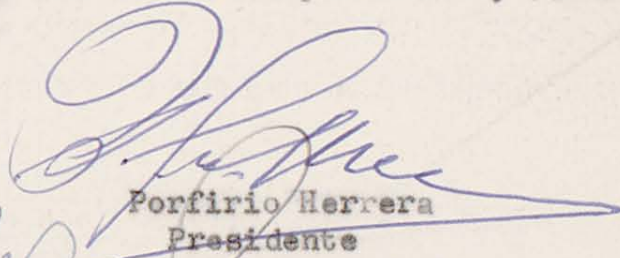


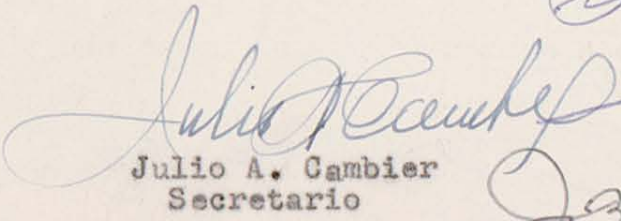
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

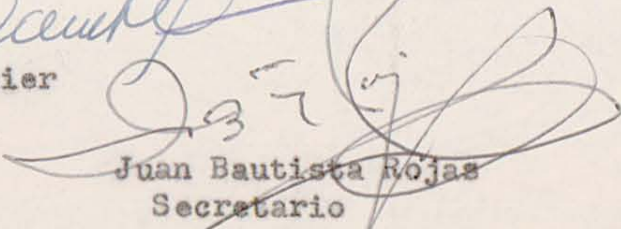
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por el artículo 3 (Transitorio), de la Ley No. 5657, de fecha 26 de octubre de 1961, para que todo deudor de mensuras catastrales realizadas con fondos públicos satisfaga su deuda en efectivo con el 50% de su monto.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Rojas
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE LA EXHIBICIÓN DE:

ARTÍCULO ÚNICO. - Queda suspendida hasta el 30 de Junio de 1968
la plaza reservada por el artículo 3 (Transitorio), de la Ley No.
5057, de fecha 25 de octubre de 1961, para que todo autor de obras
categorías reservadas con fondos públicos se dedique en ellas
solo con el 50% de su ganancia.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso
Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil no-
vecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Re-
stauración.

[Faint signatures and text, likely from the legislative process]

16 LEGISLATURA 1961-1962

REGISTRADA AL N.º 0057

en el folio..... del libro libros.....

de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado

y copia de.....

que se requiera en máquinas a razón de dos ejemplares

por cada ejemplar

Presentado por el Sr. Lic. 161

Jefe de las Oficinas del Senado



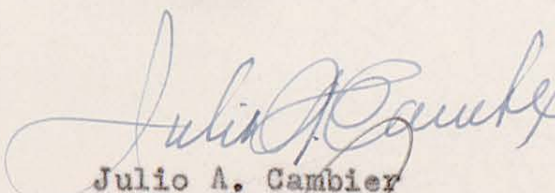


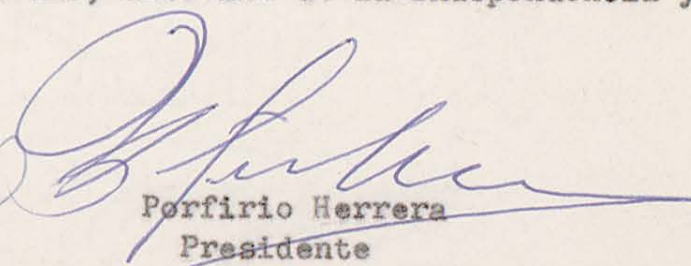
EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

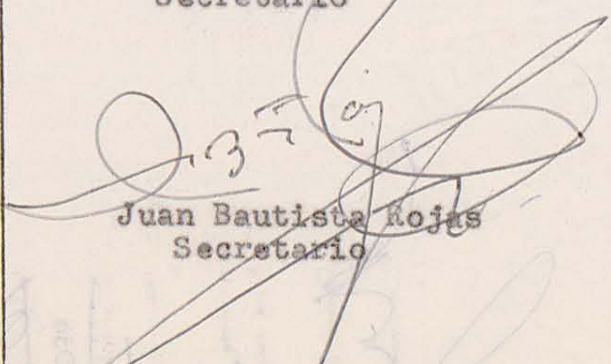
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por la Ley No. 5656, del 28 de octubre de 1961, que reduce en un 20% el monto de las deudas que por concepto de impuestos sobre sucesiones y donaciones estén pendientes de pago por los deudores cuyas liquidaciones hayan sido notificadas por el Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales correspondiente, y establece que dicho pago se efectúe libre de recargo.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Julio A. Cambier
Secretario


Porfirio Herrera
Presidente


Juan Bautista Rojas
Secretario





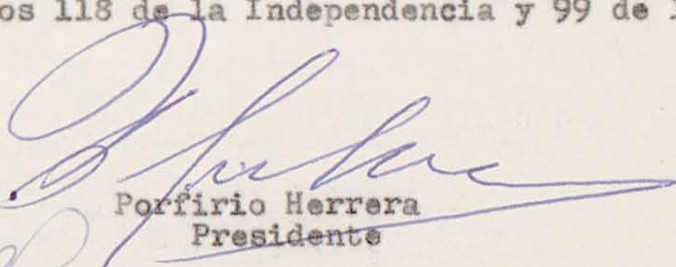
EL CONGRESO NACIONAL

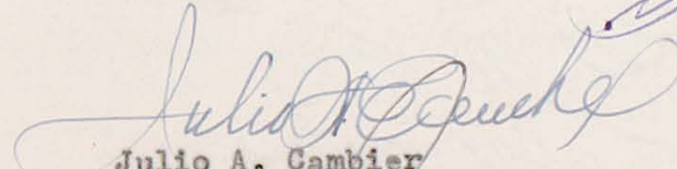
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

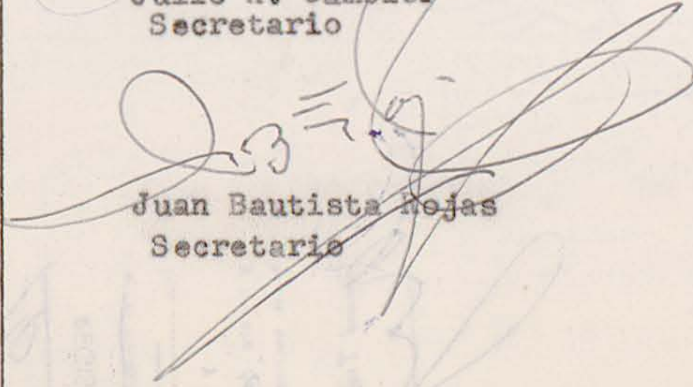
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO UNICO.- Queda aumentado hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por la Ley No. 5626, del 15 de septiembre de 1961, que reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la tercera categoría, por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones, del impuesto sobre beneficios previsto por la Ley No. 3861, del 26 de julio de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Porfirio Herrera
Presidente


Julio A. Cambier
Secretario


Juan Bautista Rojas
Secretario



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTÍCULO ÚNICO. - Queda abrogada hasta el 30 de junio de 1954, el plan establecido por la Ley No. 5085, del 15 de septiembre de 1951, que reduce a un 50% el monto social de las deudas que corresponden de pago las contribuciones de la tercera categoría, por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del impuesto sobre beneficios previstas por la Ley No. 3881, del 20 de julio de 1954.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós días del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta y uno; años 112 de la Independencia y 99 de la República.

[Faint handwritten signatures and text, likely from the legislative process]



Hecho en las Oficinas del S.

[Handwritten signature]
REGISTRADA AL N.º *[Handwritten number]*
del libro laws.
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y promulgados en máquina a mérito de dos ejemplares
de cada uno.
1951



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

01170

Santo Domingo, D.N.
28 diciembre 1961

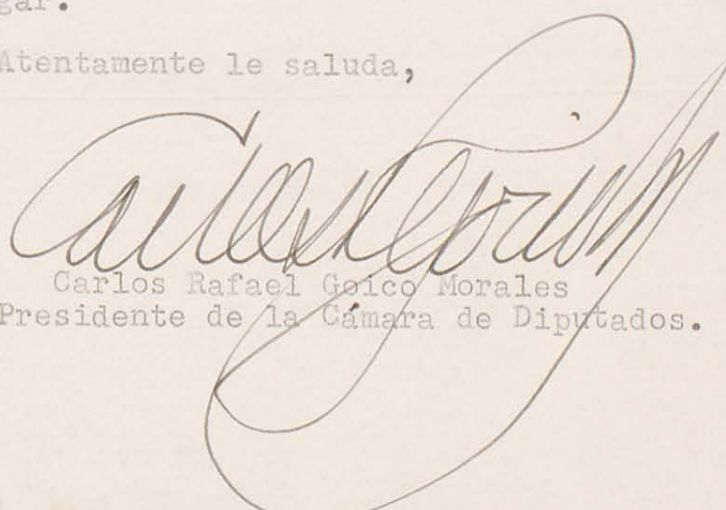
Señor Lic.
Porfirio Herrera,
Presidente del Senado,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.4373 de fecha 28 de diciembre corriente, junto al cual después de haber sido aprobados por el Senado, remitió usted a esta Cámara de Diputados los proyectos de ley por medio de los cuales se redujeron las deudas que por concepto del impuesto sobre Beneficios, impuesto sobre sucesiones y donaciones e impuesto sobre mensuras catastrales, tenían pendientes de pago los deudores de tales cargas impositivas, estableciendo, además, un plazo de gracia para satisfacer esos pagos hasta el 31 de diciembre del presente año.

Estos asuntos fueron aprobados por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y remitidos al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales de lugar.

Atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales
Presidente de la Cámara de Diputados.

61/15743



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 75

Santo Domingo, D. N.

FME 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se aumenta el plazo establecido por la No. 5626, del 15 de septiembre de 1961, que reduce a un 50% el monto total de las deudas que tengan pendientes de pago los contribuyentes de la tercera categoría, por concepto de fiscalizaciones, revisiones o verificaciones del impuesto sobre beneficios, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5740.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

8/11/5744



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 78

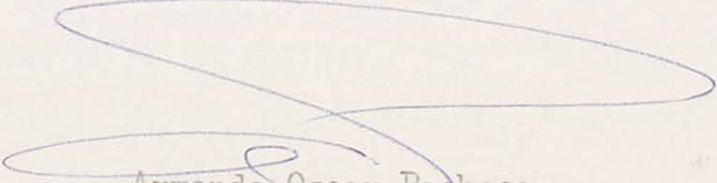
Santo Domingo, D. N.
ENE. 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se aumenta hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por el artículo 3 (Transitorio), de la Ley No. 5657, de fecha 26 de octubre de 1961, para que todo deudor de mensuras catastrales realizadas con fondos públicos satisfaga su deuda en efectivo con el 50% de su monto, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5736.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

6/1/574K



REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 85

Santo Domingo, D. N.

ENE. 3 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

Cúmpleme significarle que la ley en virtud de la cual se aumenta hasta el 30 de junio de 1962, el plazo establecido por la No. 5656, del 28 de octubre de 1961, que reduce en un 20% el monto de las deudas que por concepto de impuestos sobre sucesiones y donaciones estén pendientes de pago por los deudores cuyas liquidaciones hayan sido notificadas por el Colector de Rentas Internas y Bienes Nacionales, y establece que dicho pago se efectúe libre de recargo, ha sido promulgada en fecha 30 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5737.

Muy atentamente,

Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.